

0255

RESOLUCIÓN No. DE 2018

“Por medio del cual se otorga permiso excepcional y temporal en espacio público en los términos de los artículos 149 y 151 de la Ley 1801 de 2016 a unos vehículos tipo “trucks” como un proyecto pionero orientado a organizar, reivindicar y recuperar el espacio público en el Municipio de Bucaramanga”

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política, las legales conferidas en las leyes 9 de 1989, 388 de 1997 y 1801 de 2016, el Decreto Nacional 1077 de 2015, el Acuerdo Municipal 006 de 2016, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1° de la Constitución Política de Colombia establece que: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, **fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.**”* (Negrilla y subrayado fuera de texto).
2. Que el artículo 63 de la Constitución Política considera que: *“Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son **inalienables, imprescriptibles e inembargables.**”* (Negrilla y subrayado fuera de texto).
3. Que el artículo 82 de la Constitución Política establece que, es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.
4. Que el artículo 5 de la Ley 9 de 1989 define el espacio público como el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes.
5. Que la misma Ley 9 de 1989 en su artículo 7°, faculta a los municipios para crear de acuerdo a su organización legal, entidades responsables de administrar, desarrollar, mantener y apoyar financieramente el espacio público; asimismo consagra la facultad que tienen los municipios para contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes de uso público.
6. Que el documento CONPES 3718 de 2012, dado dentro del marco del documento DNP Visión Colombia 2019, establece los lineamientos para la construcción de la Política Nacional de Espacio Público, y dispone como objetivo central la disminución del déficit cuantitativo y cualitativo de espacio público en los entes territoriales, y establece como uno de los objetivos específicos la generación de instrumentos de financiación y aprovechamiento económico de dicho espacio.
7. Que el Decreto Nacional 1077 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.3, prevé la posibilidad que los Municipios y Distritos puedan contratar con entidades privadas la administración, el mantenimiento y el aprovechamiento económico del espacio público, sin que se impida a la ciudadanía su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito.

8. Que la Ley 1801 de 2016 "*Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia*" señala como objetivos propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas y propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público y permite otorgar permisos excepcionales y temporales.
 9. Que el artículo 149 de la ley 1801 de 2016, contempla como medios de policía "*los instrumentos jurídicos con que cuentan las autoridades competentes para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de Policía, así como para la imposición de las medidas correctivas contempladas en este Código., clasificándolos en los medios de Policía inmateriales y materiales*".
 10. Que dentro de los medios de policía contemplados en la clasificación del artículo 149 de la ley 1801 de 2016, se encuentra los medios inmateriales que se definen como aquellas manifestaciones verbales o escritas que transmiten decisiones de las autoridades de policía, dentro de las cuales se encuentra en el núm. 2° de los medios inmateriales de policía: **el permiso excepcional.**
 11. Que el artículo 151 del código de policía contempla la posibilidad de otorgar permiso excepcional, definiéndolo como "*el medio por el cual el funcionario público competente, **de manera excepcional y temporal, permite la realización de una actividad que la ley o normas de policía establecen como prohibición de carácter general,** de conformidad con las normas que la regulen. El permiso solo se otorgará cuando no altere o represente riesgo a la convivencia.*
- Parágrafo. Solicitado el permiso, este deberá concederse o negarse por escrito, **y ser motivado.** Si se concede, debe expresar con claridad **las condiciones de tiempo, modo y lugar, su vigencia y las causales de suspensión o revocación.** Cuando se expida en atención a las calidades individuales de su titular, así debe constar en el permiso y será personal e intransferible. **De tal permiso se enviará copia a las entidades de control pertinentes**". (Negrilla y subrayado fuera de texto).*
12. Que el artículo 152 de la ley 1801 de 2016, señala la competencia del alcalde municipal para expedir reglamentos encaminados a "establecer condiciones al ejercicio de una actividad o derecho que perturbe la libertad o derechos de terceros, que no constituyen reserva de ley".
 13. Que los artículos 92 y 140 de la ley 1801 de 2016, describen las siguientes prohibiciones sobre el espacio público:

"Artículo 92. Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, y por lo tanto no deben realizarse:

1. Vender, procesar o almacenar productos alimenticios en los sitios no permitidos o contrariando las normas vigentes.

(...)

12. Incumplir las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación.

(...)

16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente."

"Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Corregido por el art. 11, Decreto 555 de 2017. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

(...)

4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigente.

(...)

6. Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente."

Parágrafo 3°. Cuando el comportamiento de ocupación indebida del espacio público a que se refiere el numeral 4 del presente artículo, se realice dos (2) veces o más, se impondrá, además de la medida correctiva prevista en el parágrafo anterior (multas), el decomiso o la destrucción del bien con que se incurra en tal ocupación”.

14. Que el Acuerdo Municipal 011 de 2014 por el cual se adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial de Segunda Generación para el Municipio de Bucaramanga, también contempla la figura del aprovechamiento económico del espacio público, y otorga facultades al Municipio para tal fin.
15. Que el Artículo 191 del precitado Acuerdo define la Administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público, así:

*“Las entidades administradoras del espacio público, para el ejercicio de sus funciones, tienen la capacidad de expedir actos o realizar contratos que tengan como fin **organizar, promocionar, defender, utilizar, regular, conservar, rehabilitar, amoblar, dotar, reivindicar, restituir, recuperar, mantener, y aprovechar económicamente el espacio público del Municipio de Bucaramanga.** La expedición de estos actos y contratos debe sujetarse a lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial y tener en cuenta lo siguiente:*

1. Los contratos que se celebren no implican transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del contratista;

2. Los actos y contratos no legalizan ningún tipo de intervención, construcción, ocupación o cerramiento sobre las zonas de uso público.

3. Cuando las entidades pertenecientes al sector central de la administración desarrollen actividades de aprovechamiento económico del espacio público, los recursos que se generen por éstas actividades se consignarán en el Fondo para el Espacio Público y se destinarán a la ejecución de los proyectos priorizados por el Plan de Ordenamiento Territorial y el Plan Maestro de Espacio Público.

Parágrafo 1. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público puede ser suspendida en cualquier momento por la administración municipal por razones de interés público o incumplimiento de las obligaciones establecidas sin que medie indemnización ni plazo.

Parágrafo 2. Además de la celebración de contratos o convenios en los casos que se requiera debe obtenerse la respectiva licencia de intervención y ocupación del espacio público. El Plan Maestro de Espacio Público precisará las condiciones para los aprovechamientos económicos del espacio público. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

16. Que el artículo 452 del citado Acuerdo define que los instrumentos de planeamiento urbanístico son “... todas las acciones administrativas que contengan decisiones referidas al ordenamiento territorial del municipio de Bucaramanga. La normativa urbanística del Municipio de Bucaramanga se da en dos etapas sucesivas a saber: el Plan de Ordenamiento Territorial establece las normas urbanísticas generales aplicables al suelo urbano y al suelo de expansión urbana, mediante la delimitación y reglamentación de las áreas de actividad y de los tratamientos urbanísticos y las normas urbanísticas específicas aplicables a los diferentes sectores de la ciudad se precisaran mediante” entre otros, los planes maestros, “adoptados por decreto expedido por el Alcalde municipal, en los cuales se complementa y desarrolla la planificación de los sistemas estructurantes del territorio”.
17. Que en el Acuerdo Municipal N° 006 del 13 de junio de 2016, “Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo 2016-2019 Gobierno de las Ciudadanas y los Ciudadanos”, se incluyó como proyecto estratégico de la Administración Municipal la “Intervención social del espacio público” bajo el también proyecto estratégico “Espacio Público: La piel de la democracia”. Es así como

los incisos primero, segundo, cuarto y sexto del numeral 4 "Espacio Público" de la Sección C "Proyectos Estratégicos" del Acuerdo Municipal N° 006 del 13 de junio de 2016 señaló al respecto lo siguiente:

"El espacio público es el espacio de todos, en donde a construcción de sociedad sucede en una ciudad. Es el lugar del cual depende, en buena medida, la calidad de vida de las ciudadanas y los ciudadanos y en donde se encuentran muchas de las soluciones a las inequidades y desigualdades que afectan a nuestro Municipio.

En esta Administración se asume el espacio público como "La piel de la democracia", en donde se actuará de manera transversal en toda la ciudad, priorizando la integridad y la vida de todas las personas, principalmente los actores vulnerables.

(...)

Las intervenciones físicas y sociales representarán la materialización espacial en esta materia de las relaciones sociales y, por ende, la principal expresión de la calidad de vida de las comunidades urbanas.

(...)

La recuperación física del espacio público, en sí misma, debe ser entendida como una actividad final de un proceso más amplio, que depende, en buena medida, de la adecuada administración del patrimonio inmobiliario del municipio. El desarrollo de procesos exitosos de organización, sistematización y saneamiento jurídico de la propiedad inmobiliaria pública, especialmente la que constituye el espacio público, logrando así importantes avances para el diseño y puesta en marcha de estrategias integrales y sostenibles de recuperación, mejoramiento y aprovechamiento.
(Negrilla y subrayado fuera de texto)

18. Que los incisos cuarto y quinto del numeral 4.5 "Red de espacio público" del numeral 4 "Línea 4. Calidad de Vida" de la Sección D "Marco Estratégico" del Acuerdo Municipal N° 006 del 13 de junio de 2016 consagran lo siguiente:

"(...) Como resultado palmario de ese estancamiento creativo y administrativo, el municipio no cuenta en la actualidad con los espacios físicos necesarios ni con un marco regulatorio eficaz para gestionar el espacio público; tampoco existe una política clara y sustentada para exaltar el espacio público como el lugar en donde todos los ciudadanos se pueden encontrar en igualdad de condiciones. De hecho, en el Documento Técnico de Soporte del Componente General del Plan de Ordenamiento Territorial de Bucaramanga (2013-2027) se reconoce la insuficiencia de instrumentos de gestión para garantizar el máximo aprovechamiento de los espacios compartidos, aunque al mismo tiempo éste menciona el importante papel que tiene el espacio común para la creación colectiva del territorio. Por otro lado, en numerosos sectores de la urbe, sin importar el estrato socioeconómico, la ciudadanía no logra sentir como propios los espacios públicos. El sentimiento generalizado en la población es que sencillamente no hay un doliente de lo público, en clara alusión a la responsabilidad del Estado en lo local: el municipio.

Ahora bien, se debe advertir que las dificultades que existen para atender de manera adecuada las demandas ciudadanas sobre el espacio público, están asociadas precisamente a la ausencia de un marco normativo que permita una gestión eficiente del mismo. Al respecto, el DTS del POT (2013-2027) reconoce que no existen "mecanismos para la regularización de la ocupación y el aprovechamiento económico del espacio público" (Tomo 2, página 195). De igual forma, este documento advierte que las diferentes dimensiones definidas en el POT como parte del "Sistema General de Espacio Público", entre las que se encuentra la Dimensión Ambiental, la Dimensión Socializante, la Dimensión Cultural y la Dimensión Económica, están insuficientemente articuladas, obstaculizando procesos sociales que puedan garantizar el verdadero aprovechamiento social del espacio público.

(...)"

19. Que asimismo, es programa de la Administración Municipal dentro de los denominados "Programas de Red de Espacio Público" el señalado en el numeral 4.5.2 "Intervención social del espacio público" del numeral 4.5 "Red de espacio público" del numeral 4 "Línea 4. Calidad de Vida" de la Sección D "Marco Estratégico" del Acuerdo Municipal N° 006 del 13 de junio de 2016, los cuales señalan que:

"Objetivo específico

Realizar intervenciones del espacio público para mantener, mejorar y ampliar su infraestructura y promover su uso recreativo, comercial y cultural. Estos espacios, una vez intervenidos, serán lugares que mejorarán la equidad, promoverán la inclusión social y combatirán la discriminación en los espacios públicos; serán espacios encaminados al desarrollo humano y la convivencia ciudadana. (...)"

"(...) El propósito no es otro que mantener y mejorar los espacios públicos existentes y crear nuevos, dándole prioridad a procesos comunitarios que tengan la intención de aumentar el beneficio colectivo y a los sectores más deprimidos de la ciudad.

En el marco de este programa, se trabajará por la recuperación del centro de la ciudad, por la conectividad de los diferentes hitos históricos con espacios públicos de calidad es fundamental para devolverle la dignidad al centro.

(...)

Adicionalmente, entre las acciones a realizar se encuentra la construcción de nuevo espacio público, la adecuación de plazoletas, parques y andenes, el mantenimiento y construcción de equipamientos comunitarios, las actividades en zonas de aprovechamiento económico regulado, centros comerciales ambulantes al aire libre, manifestaciones recreativas y culturales, actividades de pintura urbana y omato, entre otras. Con estas intervenciones se busca contrarrestar la insatisfacción de la ciudadanía que demanda suficiente espacio público en la ciudad (Encuesta de Percepción Ciudadanía. Red Cómo Vamos, 2015). Asimismo, se contribuirá a la transformación social y urbana de la ciudad, al garantizar "lugares" que promuevan la identidad local y un alto sentido de pertenencia dentro del colectivo ciudadano." (Negrilla y subrayado fuera de texto).

20. Que mediante el Decreto Municipal N° 089 de 2018 se adoptó el estudio que desarrolla el Plan Maestro de Espacio Público del Municipio de Bucaramanga, elaborado por la Universidad Pontificia Bolivariana Sede Central Medellín derivado del objeto del Convenio de Asociación N° 171 – 2017.
21. Que se ha observado, dentro del desarrollo y dinámica de las ciudades en el mundo, el aprovechamiento económico del espacio público como alternativa de regulación a la ocupación irregular del espacio público para el desarrollo de actividades económicas generando empleo y sustento mediante la venta de productos de forma regulada, en la modalidad de semi-estacionaria en vías o sitios públicos condicionados y en forma transitoria, surtidos a través de vehículos condicionados denominados tipo furgón para "ser movilizados por un vehículo".
22. Que dentro de los documentos que integran el estudio del Plan Maestro señalado, se presentó la denominada "Guía de Acciones Complementarias al Espacio Público", que hace parte integral del Decreto Municipal N° 089 de 2018, clasificando lo siguiente:

" dentro de la categoría de puestos de venta semi-estacionarios regulados es importante establecer la diferencia entre aquellos puestos que son movilizados por el vendedor (carretas, carretillas y camitos de supermercado, entre otros); los que son movilizados con pequeños vehículos motorizados y no motorizados (motocicletas y bicicletas); los que son tipo furgón y deben ser movilizados por un vehículo (carro particular con furgón o food truck de pequeñas dimensiones); y los camiones transformados para vender alimentos preparados en la calle (food trucks de gran formato)"... "Los puestos de venta semi-estacionarios son un tipo de mobiliario transitorio en los cuales se desarrollan actividades de carácter económico. Este tipo de puestos de venta regulados circulan y se estacionan de formar temporal en algunos sitios específicos de la ciudad."

23. Que dentro de la elaboración, determinación y reglamentación de los lineamientos generales para ventas reguladas en el espacio público de la ciudad de Bucaramanga, los instrumentos de gestión económica para el aprovechamiento económico del espacio público, los procedimientos, tarifas, formas de pago, contratos tipo para el aprovechamiento económico en cada zona y demás; se evidencia que los vehículos tipo "truck" movilizados con pequeños o grandes vehículos motorizados y no motorizados presentan una especial complejidad en su reglamentación y por lo tanto se estima pertinente la implementación de un proyecto pionero de pequeña escala que permita autorizar temporal y excepcionalmente el uso del espacio público por unos vehículos tipo "truck" movilizados con pequeños o grandes vehículos motorizados y no motorizados, el cual sirva para caracterizar y estudiar este fenómeno como insumo final en el proceso de reglamentación.
24. Que es por lo anterior, que un grupo de personas interesadas en promover la modalidad de venta de productos entre otros de alimentos, bebidas no alcohólicas y flores, en vehículos tipo "trucks" movilizados con pequeños o grandes vehículos motorizados y no motorizados, solicitaron a la Secretaría de Planeación Municipal, la posibilidad que se les otorgue permiso excepcional transitorio para incursionar en esta actividad a su cuenta y costo, para que el Municipio de Bucaramanga observe y analice su conveniencia y efectúe su regulación a futuro.
25. Que en virtud de lo anterior, el Municipio de Bucaramanga contempla este proyecto pionero, con fundamento en la Constitución, la Ley y la normatividad ya abordadas en las presentes consideraciones que permiten el aprovechamiento económico del espacio público, especialmente las normas locales del Plan de Ordenamiento Territorial de Bucaramanga y el Plan de Desarrollo 2016-2019, así como las normas que regulan el permiso excepcional y temporal consagrado en la Ley 1801 de 2018, con el propósito de que el mismo sirva de insumo para la reglamentación definitiva de esta actividad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. Conceder permiso excepcional en los términos de los artículos 149 y 151 de la Ley 1801 de 2016, a las personas identificadas a continuación, para ocupar el espacio público con vehículos tipo "truck" movilizados con pequeños o grandes vehículos motorizados y no motorizados y desarrollar actividades económicas en el mismo:

Nº	NOMBRE DEL TITULAR DEL PERMISO EXCEPCIONAL	Cedula de ciudadanía o NIT	DENOMINACION ACTIVIDAD	MODALIDAD	DESCRIPCION VEHICULO Placa del vehículo. - Carrocería
1	FEDERICO SERRANO MANTILLA S.A.S.	5.538.090 de Bucaramanga - NIT 901.069.595-6	"Food Truck"	SEMIESTACIONARIO Tipo Truck.	GUM 846 y CCL480
2	JOHANA ARDILA SANABRIA - Representante legal de BUKAFLOP PREMIUM	1.098.716.115 de Bucaramanga - NIT 1098716115-1	"Flowershop Truck"	SEMIESTACIONARIO Tipo Truck. - Motocarro	394AAC AKT.
3	ANA MARGARITA LEAL RIVERA,	63.502.253 de Bucaramanga	"Food Truck"	SEMIESTACIONARIO Tipo Truck.	IRN 913
4	FABIAN VICENTE BARRERO MORA	1.099.203.845 de Bucaramanga	"Food Truck"	SEMIESTACIONARIO Tipo Truck.	Carrocería Tipo Trailer - Remolque
5	GLORIA AMPARO SIERRA	63.296.759 de Bucaramanga	"Food Truck"	SEMIESTACIONARIO Tipo Truck. - The City Burger.	
6	CECILIA MARTINEZ DE TORRES	37.827.949 de Bucaramanga	"Food Truck"	SEMIESTACIONARIO Tipo Truck.	Carrocería Tipo Remolque Medidas 2.30cm ancho x 1.80cm alto x1.40cm de fondo Color Negro

Artículo 2°. Áreas de ubicación. Para efecto del permiso excepcional temporal otorgado para ocupar el espacio público con vehículos tipo "truck" movilizados con pequeños o grandes vehículos motorizados y no motorizados y desarrollar actividades económicas en el mismo, las áreas de localización se comprenden dentro de las zonas susceptibles de aprovechamiento económico de manera inicial, determinadas para el desarrollo de planes pioneros, se autoriza la localización en una franja determinada por la Secretaría de Planeación Municipal, en los siguientes lugares:

1. Unidades Tecnológicas de Santander.
2. Carrera 33 entre Calles 52B hasta la 54 (paralelas costado occidental).
3. Parque San Pio (Calle 46 entre Carreras 34 y 35).
4. Banco Caja Social (Calle 48 entre Carreras 29 y 32).
5. Parque Las Palmas (Calle 44 costado sur y Calle 44ª costado norte entre Carreras 29 y 30).
6. Carrera 35ª entre Calles 49 y 51 Costado Occidental

Parágrafo primero. La localización exacta de los puestos de venta semi-estacionarios tipo TRUCK se establecerá a través de un acta posterior a un trabajo de campo en el que se analicen las condiciones del terreno, redes de servicios públicos, postes, accesos a inmuebles, tráfico vehicular y peatonal, en general todas las determinantes del espacio público, dicha acta debe contener igualmente la identificación y descripción del puesto de venta semi-estacionario, el objeto que comercializa, condiciones de localización, rotación de los puestos, horarios, entre otras, junto con la ficha técnica elaborada por la Secretaría de Planeación Municipal que será parte integrante de la misma.

Parágrafo segundo. Las anteriores condiciones técnicas se consignarán en el acta suscrita por los funcionarios de la Secretaría de Planeación, del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y las personas naturales o jurídicas propietarias de los vehículos autorizados, la cual servirá a su vez como acta de inicio del permiso temporal, la anterior acta se debe suscribir en un término máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del presente acto administrativo.

Parágrafo tercero. Los vehículos autorizados y sus propietarios constituyen una unidad de explotación económica autónoma y totalmente independiente del Municipio, por lo tanto los primeros se comprometen a asumir todos los riesgos y a realizar los trabajos con sus propios medios y a su cuenta exclusiva. Entendiendo la naturaleza propia del ejercicio aquí autorizado se permite la contratación del personal que sea necesario para las labores de ejecución del presente permiso temporal excepcional, el cual será a cuenta y riesgo del propietario del vehículo autorizado, quien deberá hacerse responsable de los salarios, prestaciones sociales, legales y extralegales, indemnizaciones y/o cualquier otra obligación laboral que tenga o llegase a tener con el personal utilizado para la ejecución del presente permiso. Las partes entienden que el propietario del vehículo autorizado es el único y verdadero patrono y empleador del personal que fuere utilizado en la ejecución del presente permiso temporal excepcional, y en consecuencia, será obligación exclusiva de este defender al Municipio y mantenerlo indemne de todo reclamo, acción o pretensión que llegare a surgir por este concepto.

Artículo 3°. Duración del Permiso. El término de duración del permiso excepcional temporal será de tres (3) meses contados a partir de la suscripción del ACTA de que trata el parágrafo segundo del artículo anterior.

Una vez culminada la vigencia aquí señalada se dará por terminado automáticamente y deberán restituir el espacio autorizado en perfectas condiciones y libre de cualquier ocupación.

Artículo 4°. Condiciones relacionadas con el tiempo y vigencia en el cual operara el permiso. La ejecución de ventas con el permiso excepcional que por medio de la presente acto se otorga, se realizará de lunes a domingo en el horario específico que se determinará según la zona y actividad, el cual quedará establecido en el acta de que trata el artículo anterior que hace parte integrante del presente permiso.

Artículo 5° Condiciones relacionadas con el modo en que debe ser ejercido el permiso excepcional.

1. **Condiciones relacionadas con el cumplimiento a las normas del código nacional de policía y convivencia.** Los beneficiarios deberán acatar el cumplimiento de las normas que regula el Código Nacional de Policía y Convivencia, en especial los artículos 27, 33, 35, 110, 111, 140 de la Ley 1801 de 2016.

2. **Condiciones relacionadas con el espacio público otorgado para el beneficiario.** El beneficiario deberá respetar el espacio otorgado utilizando única y exclusivamente el espacio indicado por el Municipio. En ningún caso se aceptará que se amplíe la zona indicada, que pinte la zona o la delimite con cualquier objeto o marca.

El beneficiario deberá mantener en condiciones óptimas de aseo el lugar otorgado, una vez finalizada la jornada deberá realizar el aseo que permita restituir el espacio en condiciones de limpieza para su uso. Por ningún motivo el beneficiario podrá realizar pinturas, cambios estructurales o alteraciones al espacio físico entregado.

3. **Condiciones relacionadas con el uso personal del espacio público otorgado.**

- El beneficiario deberá atender el espacio asignado por sí mismo.
- En ningún evento podrá el beneficiario reasignar, ceder, arrendar, u otros, este espacio otorgado.
- El beneficiario del proyecto deberá portar documento de identidad que lo identifique plenamente en todas las jornadas en cualquier momento de la misma.

4. **Condiciones relacionadas con las mercancías a comercializar.**

- Los beneficiarios podrán comercializar aquellas mercancías autorizadas para la venta por la Ley Nacional y Local.
- El beneficiario deberá indicar la(s) mercancía(s) a comercializar en el puesto asignado desde el momento de la firma del acta de que trata el artículo primero.
- El beneficiario no podrá cambiar de mercancía(s) aprobada(s) durante la ejecución del proyecto sin que medie previa autorización expresa por parte del Municipio de Bucaramanga.
- No se pueden utilizar plantas eléctricas de ninguna índole.

5. **Condiciones relacionadas con la calidad de los servicios ofertados por el beneficiario.**

El Municipio no se hace responsable por la calidad de los servicios prestados o productos ofrecidos por parte de los beneficiarios. Cualquier eventualidad que pudiera surgir con relación a los mismos deberá ser atendida directamente por el beneficiario y puede dar lugar a la revocación o suspensión inmediata del presente permiso. El beneficiario declara desde ya que el Municipio no tiene responsabilidad alguna frente a eventualidades emanadas de la calidad de los servicios o productos prestados y por ende deberá mantener indemne al Municipio de cualquier reclamación.

6. **Condiciones respecto a las autoridades.** El beneficiario deberá acatar las órdenes e instrucciones que impartan las autoridades aliadas para el desarrollo del presente proyecto, dentro de las cuales se encuentra el Departamento Administrativo para la Defensoría de Espacio Público, Secretaría de Planeación, Secretaría del Interior – Inspección de Espacio Público, Policía Metropolitana.

ARTÍCULO 6°. Causales de Revocación del Permiso. La autorización conferida se revocará y dará por terminada unilateralmente mediante acto administrativo motivado, en cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Por la revocatoria directa, en los términos del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- b. Por el incumplimiento de las obligaciones o la incursión en cualquiera de las prohibiciones.
- c. Cuando las mercancías que se comercialicen no estén registradas en debida forma.
- d. Por la toma ilegal de servicios públicos.
- e. Por la cesión de la autorización.
- f. Por incumplimiento de la ley, especialmente de las normas de policía.
- g. Por detrimento o daño del espacio público.
- h. Por el incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en la presente resolución y/o las establecidas en el acta y/o ficha técnica precitadas que harán parte integral del presente acto.

ARTÍCULO 7° Control del permiso excepcional. Con el fin de verificar el respeto de la integridad del espacio público y su destinación al uso común, así como el acatamiento de las normas por parte de quienes ocupen temporalmente el espacio público, el Alcalde y/o su delegado realizará visitas periódicas y establecerá todos los mecanismos que considere pertinentes pudiendo dar aplicación cuando sea del caso, a los procedimientos y las sanciones establecidas en las normas policivas.

El presente acto administrativo no implica ningún costo para el Municipio de Bucaramanga, no genera derechos de propiedad sobre el espacio público a ocupar y se debe dar estricto cumplimiento a la prevalencia del interés general sobre el particular.

El permiso otorgado será de uso personal e intransferible.

ARTÍCULO 8°. De conformidad con el parágrafo del artículo 151 de la Ley 1801 de 2016 se ordena remitir copias del presente acto administrativo a la Personería Municipal, Contraloría Municipal y demás entidades de control pertinentes.

ARTÍCULO 9° Vigencia. Rige a partir de la fecha de su publicación en la página web del Municipio de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, 25 SEP 2018



ANA LEONOR RUEDA VIVAS
Alcaldesa (E) de Bucaramanga

Revisó Asp. Jurídicos: Tatiana Paulette Becerra Londoño – Abogada CPS Dadep
Laura Calderón Chamorro – Abogada CPS Secretaría de Planeación
Revisó Asp. Técnicos: Juan Manuel Gómez Padilla – Secretario de Planeación Municipal